



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

## CONTRATO

### LICITACIÓN PÚBLICA LP-SC-010-2023 BIS "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES SECRETARIALES E INDUSTRIALES"

Contrato de Adquisición, que celebran, por una parte la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará "ASEJ", y por otra parte **UNIFORMES ALTIMA, S. A. DE C. V.**, a través de su **ADMINISTRADOR ÚNICO**, el **C. ADÁN GÓMEZ FRANCO** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que se describen a continuación:

#### DECLARACIONES:

##### Declara la "ASEJ":

- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico, profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 12, numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) El **C. SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, se encuentra facultado para representar legalmente a la "ASEJ" y suscribir este acto jurídico, en razón de lo establecido por los artículos 20, numeral 1, fracciones I y II, numeral 2, y 25 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; así como por el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve.
- c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco tiene su domicilio en la avenida Niños Héroes número 2409 dos mil cuatrocientos nueve, colonia Moderna, código postal 44190 cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

##### Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una persona jurídica denominada **UNIFORMES ALTIMA, S. A. DE C. V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, según consta en la Escritura Pública número 65301 sesenta y cinco mil trescientos uno, otorgada el 28 veintiocho de marzo del 2000 dos mil, ante la fe del licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 05 cinco, del entonces Distrito Federal.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

- b) Que el **C. ADÁN GÓMEZ FRANCO**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es Administrador Único, a través de la Escritura Pública de referencia en el inciso que antecede; representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato;
- c) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la avenida Primero de Mayo, número 126 ciento veintiséis, en la colonia 08 ocho de agosto, en la Ciudad de México, código postal 3820 tres mil ochocientos veinte;
- d) Que tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos, materiales, financieros e infraestructura, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato y los bienes objeto del mismo;
- e) Manifiesta expresamente su voluntad para entregar los uniformes secretariales e industriales requeridos por la "**ASEJ**", en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, Bases y Anexos de la Licitación Pública **LP-SC-010-2023 BIS "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES SECRETARIALES E INDUSTRIALES"** y;
- f) Que conoce el contenido y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para ésta Auditoría, las demás normas que regulan la prestación de los servicios, así como el contenido de las Bases, Anexos y "Especificaciones Técnicas para los Anexos 1 y 5 LP-SC-010-2023 BIS" de la Licitación Pública **LP-SC-010-2023 BIS "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES SECRETARIALES E INDUSTRIALES"**, que son parte integrante del presente Contrato, y acepta someterse a los mismos sin reserva alguna.

**Ambas partes declaran:**

- a) Que **UNIFORMES ALTIMA S. A. DE C. V.**, el 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés, según consta en el Dictamen de Fallo de la Licitación Pública **LP-SC-010-2023 BIS "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES SECRETARIALES E INDUSTRIALES"** fue adjudicada por la cantidad total de **\$522,556.80 quinientos veintidós mil quinientos cincuenta y seis pesos 80/100 moneda nacional**, Impuesto al Valor Agregado Incluido, de conformidad con lo ofertado en sus proposiciones.
- b) Que "**EL PROVEEDOR**" se obliga a cumplir con lo señalado en las **Bases y ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"** de la licitación señalada en el inciso que antecede.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "**EL PROVEEDOR**" se obliga a suministrar a la "**ASEJ**", los siguientes uniformes secretariales e industriales: 176 ciento setenta y seis

Contrato de Adquisición, que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y por otra parte **UNIFORMES ALTIMA, S. A. DE C. V.**, derivado de la Licitación Pública LP-SC-010-2023 BIS "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES SECRETARIALES E INDUSTRIALES".

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO  
DE JALISCO



sacos sastre para dama, 176 ciento setenta y seis chalecos para dama, 176 ciento setenta y seis blusas para dama, 146 ciento cuarenta y seis pantalones para dama, 30 treinta faldas para dama, 16 dieciseis sacos sastre para caballero, 16 dieciseis pantalones para caballero, 16 dieciseis camisas para hombre, 56 cincuenta y seis playeras tipo polo caballero, 04 cuatro playeras polo dama, 23 veintitrés camisas manga corta, 45 cuarenta y cinco camisas manga larga, 124 ciento veinticuatro pantalones uso industrial caballero y 04 cuatro pantalones uso industrial dama, descritos en las "Especificaciones Técnicas para los Anexos 1 y 5 LP-SC-010-2023 BIS", según lo solicitado en las bases, y anexos de la convocatoria a la Licitación Pública **LP-SC-010-2023 BIS "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES SECRETARIALES E INDUSTRIALES"** documentos que se anexan al presente contrato para formar parte integrante del mismo.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** La "ASEJ" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de **\$522,556.80 quinientos veintidós mil quinientos cincuenta y seis pesos 80/100 moneda nacional**, Impuesto al Valor Agregado Incluido.

"EL PROVEEDOR" acepta que se le retenga el 05 cinco al millar sobre el monto total del valor del contrato adjudicado, antes de Impuesto al Valor Agregado, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica en el Estado, de conformidad con los fundamentos legales establecidos en la Cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** de este contrato.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.** La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado, en una sola exhibición, en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto éste le indique, a partir de los 05 cinco días hábiles siguientes a la recepción a entera satisfacción por parte de la "ASEJ", de los bienes adquiridos.

**CUARTA. DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega de los uniformes materia del presente contrato, en las instalaciones de la "ASEJ", en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen por parte de la Dirección General de Administración, en un plazo no mayor a 45 cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la publicación del acta de fallo, previa entrega de la orden de compra correspondiente.

**QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** La "ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que los uniformes secretariales e industriales cumplan con la calidad y oportunidad señalada en las propuestas técnica y económica de "EL PROVEEDOR" de conformidad con lo solicitado en la convocatoria de la presente licitación y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

**SEXTA. CONDICIONES DE PAGO.** "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a la "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los 05 cinco días siguientes a la recepción del servicio adquirido:

- Original de la Orden de Compra;
- Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- Archivos PDF y XML de la factura electrónica;

Contrato de Adquisición, que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y por otra parte UNIFORMES ALTIMA, S. A. DE C. V., derivado de la Licitación Pública LP-SC-010-2023 BIS "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES SECRETARIALES E INDUSTRIALES".

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

- d) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de “EL PROVEEDOR” donde se efectuará el pago;
- e) Constancia de recepción de los bienes contratados a entera satisfacción de la “ASEJ”.

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de “Auditoría Superior del Estado de Jalisco”, con Registro Federal de Contribuyentes “ASE0901016N4” y habrán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes adquiridos de acuerdo con este contrato.

**SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir y mantener vigente una póliza de fianza constituida en moneda nacional, expedida por quien esté legalmente facultado para ello, a favor de la “ASEJ”, por el 10% diez por ciento del monto total de lo adjudicado, incluyendo I. V. A., en las formas y términos previstos por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento, el Código Civil del Estado de Jalisco, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás disposiciones legales aplicables.

**OCTAVA. OTRAS GARANTÍAS.** “EL PROVEEDOR” se obliga a extender por escrito las siguientes garantías:

- a) Carta garantía en papel membretado del fabricante y/o distribuidor de los bienes cotizados, sobre defectos de fábrica y de telas, indicando las condiciones y trámites necesarios para su exigibilidad.
- b) Carta garantía en hoja membretada donde se garantizará los materiales por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de la “ASEJ”; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los 10 diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del licitante adjudicado, sin ningún costo adicional para la “ASEJ”.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.** Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las Cláusulas **PRIMERA** y **CUARTA** de este contrato.
- b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
- c) Entregar de manera puntual en el plazo establecido en la cláusula **CUARTA**, el bien y/o servicio objeto del presente acto jurídico;
- d) Atender los defectos, vicios ocultos y/o defectos de fabricación que presenten los bienes adjudicados, para lo cual se efectuará el cambio y/o reparación a entera satisfacción de la “ASEJ” dentro de los 08 ocho días naturales en que la “ASEJ” le haga de su conocimiento, sin costo alguno para ésta;

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO  
DE JALISCO



- e) En caso de que no atienda “EL PROVEEDOR” el reporte efectuado, la “ASEJ” procederá a reponer y/o reparar los bienes por conducto de terceros, con cargo a “EL PROVEEDOR”, el que se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen por estos conceptos, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha que le sea requerido el pago;
- f) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos con que se presenten los bienes y servicios objeto del presente contrato, así como daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte se lleguen a causar a la “ASEJ” o terceros;
- g) Cumplir en apego a las Bases y Anexos de la Licitación Pública LP-SC-010-2023 BIS “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES SECRETARIALES E INDUSTRIALES”.
- h) Cumplir a cabalidad con lo señalado en la fracción II. “Especificaciones Técnicas mínimas requeridas”, descrito en el Anexo 1, de la Licitación Pública LP-SC-010-2023 BIS “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES SECRETARIALES E INDUSTRIALES”.
- i) Presentar a la “ASEJ”, cuando ésta lo requiera, cualquier información relacionada con el suministro de los bienes contratados.
- j) Contratar al personal necesario para el correcto suministro de los bienes contratados.
- k) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, las que se deriven de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA “ASEJ”.** Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el monto previsto en la cláusula **SEGUNDA** y de acuerdo a lo establecido en la cláusula **TERCERA** del presente contrato.
- b) Entregar a “EL PROVEEDOR” la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** “EL PROVEEDOR” no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento y autorización por escrito de la “ASEJ”.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.** “EL PROVEEDOR” será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; por tanto, exime a la “ASEJ” de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y se obliga a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la “ASEJ”, cualquiera que sea la naturaleza del conflicto. En ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA TERCERA.** “EL PROVEEDOR” será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la “ASEJ” o a terceros, por actos u omisiones imputables a “EL

Contrato de Adquisición, que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y por otra parte UNIFORMES ALTIMA, S. A. DE C. V., derivado de la Licitación Pública LP-SC-010-2023 BIS “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES SECRETARIALES E INDUSTRIALES”.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO  
DE JALISCO



**PROVEEDOR**” o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**DÉCIMA CUARTA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.** “EL PROVEEDOR” asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir, por el uso que haga de ellas para suministrar los bienes adjudicados; y libera a la “ASEJ” de cualquier reclamación de esta índole.

**DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.

**DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.** La “ASEJ”, sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por “EL PROVEEDOR”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** La “ASEJ” podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes contratados;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la “ASEJ”;
- d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la “ASEJ”, previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a “EL PROVEEDOR” únicamente lo proporcional al bien que haya sido realizado con las especificaciones y características requeridas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.** En caso de que el proveedor tenga atraso en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea atribuible a la “ASEJ”, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
De 01 uno hasta 10 diez	3% tres por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	6% seis por ciento
De 21 veintiuno hasta 30 treinta	10% diez por ciento
De 31 treinta y un días de atraso en adelante	Podrá rescindirse el contrato a criterio de la ASEJ

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO  
DE JALISCO



Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", tenga como consecuencia la rescisión del contrato, "EL PROVEEDOR" cubrirá a la "ASEJ", por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% cincuenta por ciento del precio total pactado.

Cuando la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

**VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) La "ASEJ" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro del término de 05 cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- b) Transcurrido el término anterior, la "ASEJ" emitirá su resolución y la comunicará a "EL PROVEEDOR", dentro de los 10 diez días hábiles siguientes.
- c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de 05 cinco días hábiles a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR", para que efectúe el pago que corresponda.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SALVEDAD.** Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.** Que el presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública LP-SC-010-2023 BIS "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES SECRETARIALES E INDUSTRIALES", y tiene su fundamento legal en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6° y 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1 fracciones I, II, VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción I; 3° numeral 1, fracción I; 13, 24 numeral 1, fracciones VII y XXII; 34 numeral 1; 35 numeral 1, fracción III y V; 47 numeral 1; 69; 5, 72 numeral 1, fracciones V, inciso c), 76, 143 numeral 1, 145 numeral 1, fracción I, y 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°; 3, numeral 1, fracciones V y VI; 28 fracciones I, III y XII; 29 fracciones VIII y XV; 30 fracciones I, II y VI; 31 fracciones IV, V y XV; 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

**VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintitrés.

“ASEJ”

**SALEC VELAZQUEZ NANDE**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Y TITULAR DEL ÁREA DE COMPRAS DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

“EL PROVEEDOR”

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

**C. ADAN GOMEZ FRANCO**  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE  
UNIFORMES ALTIMA S. A. DE C. V.

RHG/GPGA/JAE/RABR